Ref.: Ejecutivo N° 2020-047

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Demandado: DIEGO ALEXIS MELO MALAVER



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término para pagar la obligación y proponer excepciones, sin que la parte ejecutada haya cancelado la obligación demandada ni propuesto excepciones de mérito, se aplicará en este caso el Art. 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.
- 2.- Decretar el avaluó y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000), que equivale al 8% de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los parámetros del artículo 2° y el parágrafo 3° del artículo 3° del Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_24_DEL DIA DE HOY, _15-07-2022

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES Secretario

Firmado Por: Cesar Montañez Romero Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2e00424a2883f168f3051eb8676360bde70407c72bf9006cc01293a6642432f

Documento generado en 14/07/2022 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica